

Recibí
11/06/21
8:06 pm
Original + 3 trasladados

Escrito Javier Fombing.

Asunto: SE PRESENTA QUEJA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 259 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
P R E S E N T E .



LIC. SAID ALEJANDRO PRATS SÁNCHEZ en mi carácter de Representante Suplente de la Coalición "Por Aguascalientes" ante el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, personalidad que tengo debidamente acreditada, señalando como domicilio legal para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** Aguascalientes, Ags., y autorizando desde este momento para que las reciban a los **CC. LIC. DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** ante este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, atentamente solicito:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 41 y 134 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos de 242 fracción VII y XII y XV, 244 fracción XI, 268 fracción II, III, 352 fracción I inciso c) y 274 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y artículo Quinto, punto 11 de los Lineamientos para la Debida Utilización de los Recursos Públicos Durante el Proceso Electoral 2020-2021 en Aguascalientes, y demás relativos y aplicables en Materia Político-Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes vengo a presentar denuncia en contra de la **Dirección de Desarrollo Social y Económico del Ayuntamiento de San Francisco de los Romo**, a la **C. Margarita Gallegos Soto**, en su carácter de Candidata a la Presidencia del Ayuntamiento de San Francisco de los Romo, por el Partido Revolucionario Institucional, también conocido como PRI y/o QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES de los hechos que se narrarán, por incurrir en las conductas que se prohíben por la Legislación Electoral, tal como se desprende de lo ordenado por el Artículo 258 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes que a su letra expresa dice:

"ARTÍCULO 258.- El procedimiento para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar a instancia de parte, o de oficio cuando cualquier órgano del Instituto tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras."

Por lo tanto, con la finalidad de cumplir con lo ordenado por el artículo 259 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, manifestó lo siguiente:

a) Nombre del quejoso y/o denunciante: ya ha quedado precisado en el proemio del presente escrito .

b) Domicilio para oír y recibir notificaciones y quien las puede recibir en mi nombre: ya ha quedado precisado en el proemio del presente escrito .

c) Documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería del promovente: Está se acredita al tenor de que el suscrito Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, tal y como lo menciona la copia certificada de mi nombramiento expedida por el Secretario Técnico de dicho Consejo.

d) Narración expresa y clara de los hechos en que se sustenta la denuncia y los preceptos presuntamente violados: Se atiende este requisito en los apartados de HECHOS y CONSIDERACIONES DE DERECHO del presente ocurso.

e) Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente o en su caso mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promotor acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente y no le hubiesen sido entregadas, y su relación con cada uno de los hechos.

Al respecto se presentan las pruebas atinentes en el apartado denominado PRUEBAS del presente ocurso.

f) Acompañar copias de traslado para cada uno de los denunciados: Mismas que se acompañan a la presente denuncia.

La presente denuncia se funda en las siguientes cuestiones de hecho y consideraciones de derecho, por haberse actualizado hechos que constituyen la violación a la legislación político-electoral que vulneran las condiciones de equidad y legalidad del proceso electoral, al haberse enviado un mensaje previo al inicio formal de las campañas electorales, llamando al voto, dirigido a la ciudadanía y que configuran actos anticipados de campaña.

HECHOS

1. En fecha 21 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes aprobó el acuerdo CG-A-28/2020 que contiene la Agenda Electoral del Proceso Electoral 2020-2021.
2. En fecha 03 de noviembre de 2020, quedó formalmente instalado el Consejo General del Instituto Estatal Electoral para el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021.
3. El día **18 de mayo de dos mil veintiuno**, siendo aproximadamente las 10:30 horas, me percaté que en el Auditorio José Guadalupe Posada ubicado en el municipio de San Francisco de los Romo se está llevando a cabo por parte de la Dirección de Desarrollo Social y Económico del Ayuntamiento de dicho

municipio, la entrega de apoyos económicos a través de cheques como parte del programa "Pequeños Comerciantes", que contempla como **fecha de entrega** de los apoyos económicos el día **17 de mayo de 2021** en punto de las 10:00 a las 13:00 horas, es decir, fuera del tiempo marcado por las mismas Reglas de Operación de dicho Programa, las cuales fueron debidamente registradas ante el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

4. En fecha 18 de mayo del 2021, se levantó **ACTA DE CERTIFICACIÓN DE HECHOS**, identificada con número de folio **IEE/OE/SFR/156/2021** derivada de la solicitud de Oficialía Electoral, solicitada de manera verbal y URGENTE el mismo día ante la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de San Francisco de los Romo del Instituto Estatal Electoral, acta que fue hecha de mi conocimiento mediante oficio IEE.CME-SFR/072/2021 de fecha 27 de mayo del 2021, signado por el Lic. Ernesto González Fernández Secretario Técnico del Consejo Municipal de San Francisco de los Romo del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Por lo expuesto en el apartado de Hechos que antecede, los actos realizados por el Ayuntamiento de San Francisco de los Romo, a través de la Dirección de Desarrollo Social y Económico del Ayuntamiento, son violatorios de las leyes electorales y por lo tanto es procedente la queja, que se intenta, en contra de dicha Dirección, el cual sabemos y es un hecho notorio que el gobierno actual de ese Municipio es del Partido Revolucionario Institucional, por lo tanto se advierte y presume que la entrega de apoyos fuera de los tiempos autorizados en sus reglas de operación, es con la clara intención de beneficiar a la candidata de su mismo partido, la **C. Margarita Gallegos Soto**, candidata a la Presidencia de San Francisco de los Romo por el del Partido Revolucionario Institucional, **en ese sentido**, contravienen lo dispuesto en los siguientes artículos: 134 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos de 242 fracción VII y XII y XV, 244 fracción XI, 268 fracción II, III, 352 fracción I inciso c) y 274 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y artículo Quinto, punto 11 de los Lineamientos para la Debida Utilización de los Recursos Públicos durante el Proceso Electoral 2020-2021 en Aguascalientes y demás relativos y aplicables en Materia Político-Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de los cuales destaco:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

...Artículo 134. **Los recursos económicos de que dispongan** la Federación, las entidades federativas, **los Municipios** y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía,

transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados

....

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, **tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.**

Código Electoral del Estado de Aguascalientes

...

Artículo 242.- Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

XII. Conductas graves por las que se viole reiteradamente la CPEUM, la LGPP y este Código, especialmente en cuarito a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos;

XV.- El incumplimiento de cualquier disposición contenida en este Código.

Artículo 244.- Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos, candidatos o candidatos independientes a cargos de elección popular, al presente Código:

...

XI. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código

Artículo 352.- Además, son causas de nulidad de la elección de Gobernador, de Diputado de mayoría relativa en un distrito electoral o de un Ayuntamiento en un Municipio, cuando en la etapa de preparación de la elección o de la jornada electoral se cometan por el partido político, coalición o por el candidato independiente que obtenga la constancia de mayoría, cualquiera de los siguientes hechos:

I. Por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos;

....

c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.

Así mismo, los Lineamientos para la Debida Utilización de los Recursos Públicos durante el Proceso Electoral 2020-2021 en Aguascalientes. Establecen lo siguiente:

QUINTO. Las y los servidores públicos del Estado de Aguascalientes, deberán abstenerse de:

...

11.- **Efectuar la entrega de bienes y servicios en fechas distintas a las aprobadas en las reglas de operación de los programas sociales o acciones institucionales de beneficio social, así como a personas no empadronadas o deficitarias del programa o acción respectivas.**

Por lo anteriormente expuesto es indubitable se realizó un uso indebido de recursos públicos del Ayuntamiento de San Francisco de los Romo con la intención de favorecer a la **C. MARGARITA GALLEGOS SOTO.**

Por todos los razonamientos antes vertidos y habiendo quedado debidamente acreditado las violaciones a la ley electoral, pido le sancione conforma a la ley a la **C. MARGARITA GALLEGOS SOTO**, en su carácter de Candidata a la Presidencia del Ayuntamiento de San Francisco de los Romo, por el Partido Revolucionario Institucional, también conocido como PRI y a la Dirección de Desarrollo Social y Económico del Ayuntamiento de San Francisco de los Romo, ya que tal y como se vuelve a reiterar, con las conductas señaladas en el cuerpo de la presente, se ha violentado la legislación aplicable.

Por lo anteriormente expuesto es indubitable se realizó un uso indebido de recursos públicos del Ayuntamiento de San Francisco de los Romo con la intención de favorecer a la **C. MARGARITA GALLEGOS SOTO.**

Siendo preciso señalar que, aun y cuando el Partido Revolucionario Institucional, más conocido como PRI pudiera haberse deslindado en algún momento de los actos que se le acusan, por lo que como se vuelve a reiterar dicho partido político y su candidata, así como la Dirección de Desarrollo Social y Económico de ese municipio, son corresponsables de las posibles conductas ilícitas en perjuicio del partido que represento.

P R U E B A S

1.- DOCUMENTAL PUBLICA. Consistente en la copia certificada de mi nombramiento como Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; documental que se acompaña al presente escrito, relacionando dicha probanza con todos y cada uno de los hechos, documental que se acompaña al presente escrito.

2.- DOCUMENTAL PUBLICA. Consistente en el **ACTA DE CERTIFICACIÓN DE HECHOS**, identificada con número de folio **IEE/OE/SFR/156/2021** signada por el Lic. Ernesto González Fernández Secretario Técnico del Consejo Municipal de San Francisco de los Romo del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

4.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo que beneficie a las pretensiones de mi representado, relacionando la presente probanza con todos y cada uno de los hechos de la presente queja.

5.- PRESUNCIONAL. En su triple aspecto Lógico, Legal y Humano en la medida que beneficien las pretensiones de mi representado, relacionando la presente probanza con todos y cada uno de los hechos de la presente queja.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON EL DEBIDO RESPETO SOLICITO DE ESTE H. SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, TENGA A BIEN REALIZAR LAS SIGUIENTES DILIGENCIAS:

PRIMERO.- Se reconozca la personalidad con que me ostento para todos los efectos legales a los que haya lugar en derecho y se admita la presente Queja y/o Denuncia en términos de Ley.

SEGUNDO.- Se realicen todas y cada una de las diligencias que se consideren necesarias para la investigación y posterior acreditación de las conductas aquí denunciadas; y se permita coadyuvar con la función a los profesionistas indicados en el proemio de la presente queja.

TERCERO.- Una vez satisfechos los extremos de la Ley de la Materia, considerando que la conducta realizada es grave y, se sancione a quienes señalo en el proemio de esta queja o a quien resulte responsable por los hechos que se narran en este escrito, cuantificando la falta e imponiendo sanción ejemplar, como lo prevé la legislación de la materia.

Protesto lo Necesario.

Aguascalientes., Ags, a 13 de mayo de 2021.

DATO PROTEGIDO

LIC. SAID ALEJANDRO PRATS SÁNCHEZ.
REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN "POR AGUASCALIENTES" ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.